

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 MAR 2005

VISTO: lo dispuesto por el artículo 644° de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.-

RESULTANDO: I) que el inciso 1° del referido artículo determina que el resultado estimado en el Presupuesto Nacional para cada ejercicio es el máximo déficit fiscal autorizado.-

II) que en un contexto de políticas de reducción del déficit fiscal, el Poder Ejecutivo consideró necesario definir límites máximos que contemplen similares niveles de ejecución del

ejercicio 2004 y que permitan un adecuado funcionamiento de sus dependencias.-

III) que por el inciso 2° del citado artículo se faculta al Poder Ejecutivo a establecer límite de ejecución de gastos de funcionamiento e inversiones de los diferentes Incisos, Programas y Proyectos.-

CONSIDERANDO: que se estima imprescindible adoptar medidas adecuadas a efectos de no superar el máximo de déficit fiscal para el Ejercicio 2005, aprobado por la mencionada Ley.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

ARTICULO 1°. - Dispónese que a partir del 1° de enero de 2005 y por el presente ejercicio, los Incisos 02 al 14 del Presupuesto Nacional, deberán ajustar la ejecución de sus gastos de funcionamiento autorizados en los Grupos 1 y 2 y 5 a 7 del Clasificador por Objeto del Gasto, cualquiera sea su fuente de financiamiento, a los topes máximos que figuran en el Anexo adjunto, que forma parte de este Decreto. -

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ARTICULO 2°.- La distribución de los topes entre las diferentes financiaciones y conceptos de gasto de aprobación cada Inciso, será sometida a del Ministerio de Economía y Finanzas, por parte del respectivo jerarca, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación. La propuesta deberá presentarse antes del 15 de abril del corriente.-ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, por resolución fundada y previo informe favorable de la Contaduría General de Nación, autorice dentro de los límites de créditos presupuestales, una ejecución superior a los topes señalados, por razones debidamente fundadas, siempre que funcionamiento su sea compatible con la programación financiera, sin perjuicio de lo dispuesto en normas específicas.-ARTICULO 4°.- El Ministerio de Desarrollo Social dispondrá hasta el 31 de mayo de 2005 a fin de presentar su propuesta de gastos de funcionamiento al Ministerio de Economía y Finanzas, en función de los cometidos asignados y de la redistribución de créditos determinados por la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005.-

créditos

de

gastos

de

de

funcionamiento de otros Incisos al Inciso 15,

reasignaciones

realizará conjuntamente con el tope de crédito asignado a tal efecto.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, etc.-

VAZOUEZ

Dil Variation

for word

The clevear

your Berry

Meny Xu

4

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ANEXO

TOPES MAXIMOS DE EJECUCION DE GASTOS DE

FUNCIONAMIENTO

Por toda fuente de financiamiento (Cifras en miles de pesos)

Inciso	Tope máximo
02 Presidencia de la República	143.000
03 Ministerio de Defensa Nacional	1:430.000
04 Ministerio del Interior	1:540.000
05 Ministerio de Economía y Finanzas	275.000
06 Ministerio de Relaciones Exteriores	525.000
07 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	220.000
08 Ministerio de Industria, Energía y Minería	40.000
09 Ministerio de Turismo y Deporte	79.000
10 Ministerio de Transporte y Obras Públicas	59.000
11 Ministerio de Educación y Cultura	237.000
12 Ministerio de Salud Pública	3:000.000
13 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	500.000
14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento	• .
Territorial y Medio Ambiente	44.000
Total	8:092.000